



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00163-00
DEMANDANTE: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-EAAB
DEMANDADO: Consorcio Inter Donado

Mediante providencia del 27 de octubre de 2020 el despacho decretó las pruebas aportadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020, con el ánimo de expedir sentencia anticipada expide auto de pruebas.

Ahora bien, no se puede desconocer que a partir del 25 de enero de 2021 entró en vigor la Ley 2080, que contempla en su artículo 42 que adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2011, el procedimiento para dictar sentencia anticipada, cuyo párrafo dispone que en la providencia en que se corra traslado para alegar, se deben indicar las razones que conllevaron a anticipar la sentencia, que para el caso concreto se remite a la expuesta en el literal b del numeral 1, referente a que se puede dictar sentencia antes de audiencia inicial cuando no haya pruebas que practicar.

Igualmente, dentro del numeral primero dispone que se fijará el litigio u objeto de controversia, situación que será ejecutada en la presente providencia.

Finalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se correrá traslado para alegar de conclusión de la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la misma norma, es decir, que al considerar innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento se correrá traslado para alegar de conclusión para la presentación de los alegatos por escrito dentro de los 10 días siguientes a la expedición de la presente providencia.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

AUTO NO. 531

ACCIÓN: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00163-00
DEMANDANTE: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-EAAB
DEMANDADO: Consorcio Inter Donado

2

PRIMERO: INDICAR como razón para dictar sentencia anticipada el literal b del numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: FIJAR el litigio de la siguiente manera:

Hechos probados:

1. El día 30 de diciembre de 2015, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y el CONSORCIO INTER DONADO, integrado por INTER INGENIERIA S.A.S. con un 50% de participación y, DONADO ARCE COMPAÑÍA S.A.S. con participación de un 50% respectivamente, suscribieron el contrato de obra de obra No. 2-01-30500-00944-2015, el cual tenía por objeto “CONSTRUCCIÓN LINEA DE IMPULSIÓN Y OBRA CIVIL PARA LA ESTACIÓN DE BOMBEO BARRIO BARRANQUITOS DE LA LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR, EN BOGOTÁ D.C.”, según consta en el contrato referido y aportado al expediente.

2. El 20 de Junio de 2016, la Interventoría del contrato de obra y la EAAB ESP, dieron “Orden de inicio” del contrato de obra No. 2-01-30500-00944-2015 teniendo inicialmente como fecha de terminación del contrato el día 19 de octubre de 2016. Sin embargo, el 3 de octubre de 2016, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. y el Consorcio Inter Donado acordaron suspender el contrato de obra No. 2-01-30500-00944-2015 por el término de 24 días, siendo establecida como fecha de reinició el 27 de octubre de 2016 y, consecuentemente, fijándose como nueva fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato el 12 de noviembre de 2016, según las actas respectivas y aportadas al expediente.

3. El 11 de noviembre de 2016 la EAAB ESP y el Consorcio Inter Donado suscribieron documento denominado Modificación No. 1 al contrato de obra No. 2-01-30500-00944 – 2015, estableciendo como nueva fecha de terminación del contrato el día 11 de diciembre de 2016, según documento aportado al expediente.

4. El 12 de diciembre de 2016, las partes suscribieron el Acta de Terminación del contrato de obra No. 2-01-30500-00944–2015.

5. Mediante memorando interno No. 3050001-2019-0875 de fecha 8 de junio de 2019, la Dirección de apoyo técnico de la EAAB ESP tasó los perjuicios causados con ocasión del incumplimiento al contrato de obra No. 2-01-30500-0944-2015.

ACCIÓN: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00163-00
DEMANDANTE: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-EAAB
DEMANDADO: Consorcio Inter Donado

3

6. Mediante documento sin fecha suscrito por el señor BERNARDO SALAS PARDO, en calidad de Gerente de EVR Ingenieros S.A.S., fue presentado informe de gestión y financiero del contrato de obra No. 2-01-30500-0944-2015 5

Problema Jurídico

Con fundamento en el caudal probatorio, es determinar si de conformidad con lo probado en el plenario es viable declarar la celebración del contrato, el incumplimiento por parte de la entidad accionada y liquidación judicial del contrato de obra No. 2-01-30500-0944-2015 5 de fecha 30 de diciembre de 2015 celebrado entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-EAAB y el Consorcio Inter Donado.

Si es procedente lo anterior, a título de restablecimiento de derecho es menester dilucidar si es viable la condena requerida por el demandante.

TERCERO: CORRER traslado para alegar de conclusión por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 y el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: RECORDAR a las partes que no obstante escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada, de conformidad con el párrafo del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

Los alegatos deben ser enviados al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando que son ALEGATOS DE CONCLUSIÓN para el JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, el número completo del proceso, parte actora y parte accionada. Copia debe ser enviada a la contraparte y al Ministerio Público, este último al correo zmladino@procurarudia.gov.co.

QUINTO: El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con el numeral 2 del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para

ACCIÓN: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00163-00
DEMANDANTE: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-EAAB
DEMANDADO: Consorcio Inter Donado

4

radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 19 de mayo de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 18 del 20 de mayo de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>
---	--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd4bc53d6d8ffb14edbedef126aa27dc221beoedd9ae45521f5dc719638a313**
Documento generado en 19/05/2021 12:17:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>